



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DARÍO ANTONIO GRANADA JIMÉNEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00037 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **DARÍO ANTONIO GRANADA JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$60.180.070,19)** por concepto de capital atribuido a la obligación **462317024850**, contenida en el pagaré No. 02-00344519-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$4.044.115,75)**, adeudados y liquidados desde el **29 de octubre de 2018** al **10 de diciembre del 2020**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$46.818.108,57)**

por concepto de capital atribuido a la obligación **242317107124**, contenida en el pagaré No. 02-00344519-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$2.780.868,14)**, adeudados y liquidados desde el **29 de octubre de 2018** al **10 de diciembre del 2020**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$17.211.216,67)** por concepto de capital atribuido a la obligación **432321274391**, contenida en el pagaré No. 02-00344519-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **UN MILLÓN DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.016.242,38)**, adeudados y liquidados desde el **26 de septiembre de 2018** al **10 de diciembre del 2020**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$34.100.000)** por concepto de capital atribuido a la obligación **1000564393**, contenida en el pagaré No. 02-00344519-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.359.563,66)**, adeudados y liquidados desde el **26 de septiembre de 2018** al **10 de diciembre del 2020**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/L (\$9.027.401)** por concepto de capital atribuido a la obligación **5434481000995990**, contenida en el pagaré No. 02-00344519-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$595.567)** adeudados y liquidados desde el **21 de marzo de 2018** al **10 de diciembre del 2020**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.140.286)** por concepto de capital atribuido a la obligación **4988619000822937**, contenida en el pagaré No. 02-00344519-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$625.720)** adeudados y liquidados desde el **21 de marzo de 2018** al **10 de diciembre del 2020**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Vélez Molina**, identificada con C.C. 43.220.692 y portador de la T.P. 119.008 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Se acreditan como dependientes judiciales a Cindy Piedra Rodríguez y Andrés Felipe Arango Palacio, dada su calidad de estudiantes de derecho (Decreto 196 de 1.971)

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>021</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>15 de febrero de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1443e9e5e27939c8fda44c3d15865afc6a161aa16e63e9bb01a3e4132f45ff

Documento generado en 12/02/2021 12:07:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**